

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.
PRESENTE.**

El que suscriben Abogado Nicolás Maestro Landeros Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en uso de la facultad que me confieren los artículos 41, fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 56, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 17 bis, 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa de Dispensa de Tramite que aprueba **La Suscripción del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Federal**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores representado por el Lic. Edgar Olivares Agustín, Subdirector Jurídico. Solicita a la autoridad municipal la Suscripción del Convenio de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales "INAPAM"

EL Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonios propios, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Junio de 2002, entrando en vigor el 25 de Julio del mismo año con sus subsecuentes reformas.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el rector de la política nacional que tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella.

El instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, brindar a este sector de la población empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Tiene como objeto proteger, asesorar, atender y orientar a las personas mayores considerándose como tales a las personas de sesenta años o más de edad.

Para el caso de las políticas de envejecimiento, los problemas más graves que enfrentan las personas mayores son, en gran parte la concepción y los estereotipos de la vejez contruidos socialmente, motivo por el cual la realización de acciones conjuntas, con un enfoque gerontológico y de cultura del envejecimiento, tendrán resultados favorable para este grupo poblacional.

. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y **tránsito**; e

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus numerales

73 establece que *"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, **investido de personalidad jurídica** y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;y

77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado*

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones **y servicios públicos de su competencia**; y*

III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 3, y 38 prevé lo siguientes:

Artículo 3. *Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva **por el Ayuntamiento** y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Artículo 38. *Son facultades de los Ayuntamientos:*

I.(...);

*II. **Celebrar convenios con organismos públicos** y privados **tendientes** a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o **de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;***

IV. En materia municipal se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en los artículos 53 y 301.

Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I al XXXIX (...)

*XXXIX. **Aprobar la celebración de todo tipo de convenios** o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de **interés general**, la **colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo**. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa el patrimonio municipal*

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado de lo señalado en los preceptos legales y requisitos normativos en el caso que no ocupa, el que suscribe de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco propongo a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se Aprueba suscribir Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Federal "INAPAM".

SEGUNDO.- Se faculta al Síndico de Ayuntamiento para que realice las acciones necesarias que lleven a la instrumentación de este Convenio de Colaboración, conforme al marco legal aplicable.

TERCERO.- Se Faculta al Presidente Municipal, Síndico y a la Secretaria General para que suscriban la documentación necesaria en cumplimiento al presente Decreto Municipal.

ATENTAMENTE.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ,
JALISCO.**

**"2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"
TONALÁ, JALISCO, NOVIEMBRE DE 2021.**

**ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**